



ADENDA NÚMERO III, POR EXTENSIÓN DE VIGENCIA AL CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE FECHA VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019), SUSCRITO ENTRE LA OFICINA DE INGENIEROS SUPERVISORES DE OBRAS DEL ESTADO (OISOE) Y VICARIA EPISCOPAL TERRITORIAL ESTE, REFERENTE A “LA CONSTRUCCIÓN DE UN EDIFICIO PARA SALONES PARROQUIALES, PARROQUIA STELLA MARIS, SANTO DOMINGO ESTE, PROVINCIA SANTO DOMINGO”.

De una parte, **EL ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado por el **MINISTERIO DE LA VIVIENDA, HÁBITAT Y EDIFICACIONES**, órgano de derecho público creado mediante la Ley núm. 160-21, de fecha primero (1ro.) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), Registro Nacional de Contribuyente Núm. 401007428, con su domicilio oficial principal ubicado en la calle Moisés García, esquina calle Doctor Báez, Edificio MIVHED I, sector Gazcue, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en calidad de continuador jurídico de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE) y del Instituto Nacional de la Vivienda (INVI); quien de conformidad con el artículo 8 de la citada Ley, se encuentra representado por **CARLOS BONILLA**, en su calidad de Ministro, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. [redacted] domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, del Distrito Nacional, capital de la Republica Dominicana, designado mediante el Decreto núm. 497-21, promulgado en fecha once (11) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), debidamente juramentado de conformidad con la Constitución de la República y a la Ley, quien también actúa en virtud de las disposiciones del artículo 28 de la Ley núm. 247-12, Orgánica de Administración Pública; quien en lo que sigue de la presente adenda y para todos los fines y consecuencias legales de la misma se denominará **LA PRIMERA PARTE, “EL MIVHED”** o por su nombre completo indistintamente; y,

De la otra parte, **VICARIA EPISCOPAL TERRITORIAL ESTE**, entidad perteneciente a la Iglesia Católica, constituida de acuerdo con las leyes de la República Dominicana y según las disposiciones de la Ley 390, de fecha 28 de noviembre de 1934, que reconoció la personalidad jurídica de todas las congregaciones y sociedades dependientes de la Iglesia Católica, ratificada en el Concordato entre la Santa Sede y la República Dominicana el 15 de julio de 1954, provista del Registro Nacional de Contribuyente (RNC) Núm. **4-30-22638-6** y Registro de Proveedor del Estado (RPE) Núm. **82719**, con su domicilio social principal ubicado en la Avenida 6ta, 42, Reparto Los Tres Ojos, Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, debidamente representada por el **MONSEÑOR RAMÓN BENITO ÁNGELES FERNÁNDEZ**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral Núm. [redacted] domiciliado en la misma dirección de la entidad católica y accidentalmente residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, según nombramiento emitido por el Arzobispado Metropolitano de Santo Domingo, en fecha cinco (05) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016), teléfono: [redacted] quien en lo que sigue del presente documento y para todos los fines y consecuencias legales del mismo, se denominará, **LA SEGUNDA PARTE, EL CONTRATISTA** o por su nombre indistintamente.

Para referirse a ambos se les denominará **LAS PARTES**.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, vigente.

VISTA: La Ley 1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo.

VISTA: La Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto del 2006.

VISTA: La Ley No.449-06 que modifica la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 6 de diciembre del 2006.

VISTO: El Reglamento de Aplicación de la Ley 340-06, aprobado mediante Decreto No. 416-23, de fecha catorce (14) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

VISTA: La Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo. G. O. No. 10722 del 8 de agosto de 2013.

VISTA: La Ley No. 160-21 que crea el Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED). G. O. No. 11028 del 3 de agosto 2021.

PREÁMBULO

POR CUANTO (1): Que el artículo 138 de la Constitución Dominicana, proclamada en fecha trece (13) del mes de junio del año dos mil quince (2015) instituye los principios rectores de la Administración Pública, siendo estos consustanciales al Estado Social y Democrático de Derecho, por lo que el Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED) garantiza su observancia y cumplimiento; se cita: “La Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado”. Termina la cita.

POR CUANTO (2): Que en fecha primero (1ro.) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), el Poder Ejecutivo dispuso la promulgación de la ley núm. 160-21, que crea el Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), organismo de derecho público facultado para establecer las políticas, principios, programas, planificación, estrategias e instrumentos en materia de vivienda, hábitat, asentamientos humanos dignos, la construcción de edificaciones del Estado dominicano, así como los equipamientos que resulten necesarios para el interés general de la Nación, según lo dispone el artículo 1ro. de la citada ley.

POR CUANTO (3): Que al amparo de las disposiciones transitorias establecidas en los artículos 92, 93 y 94 de la ley núm. 160-21, tanto la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE) — organismo de derecho público— como el Instituto Nacional de la Vivienda (INVI) —entidad autónoma descentralizada—, fueron oficialmente suprimidas del Estado, transfiriéndose sus funciones, atribuciones y facultades legales hacia el Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones.

POR CUANTO (4): A que en fecha veintiocho (28) del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019), fue suscrito entre la **OFICINA DE INGENIEROS SUPERVISORES DE OBRAS DEL ESTADO (OISOE)** y la sociedad sin fines de lucro **VICARIA EPISCOPAL TERRITORIAL ESTE**, el convenio interinstitucional, cuyo objeto principal es el proyecto siguiente: “**LA CONSTRUCCIÓN DE UN EDIFICIO PARA SALONES PARROQUIALES, PARROQUIA STELLA MARIS, SANTO DOMINGO ESTE, PROVINCIA SANTO DOMINGO**”, por un monto total de **TREINTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS DOMINICANOS CON 61/100 (RD\$30,252,118.61)**, cuya vigencia fue estipulada en un (1) año, contado a partir de la suscripción del referido convenio, el cual fue debidamente registrado ante la Contraloría General de la República, mediante certificación Núm. **CI-0000272-2020** de fecha doce (12) de noviembre del año dos mil veinte (2020).

POR CUANTO (5): A que luego de vencido el plazo de un (01) año, estipulado en el convenio citado en el por cuanto anterior, en fecha diecinueve (19) de mayo del año dos mil veintiuno (2021), fue suscrita la adenda I, al Convenio Interinstitucional referente a “**LA CONSTRUCCIÓN DE UN EDIFICIO PARA SALONES PARROQUIALES, PARROQUIA STELLA MARIS, SANTO DOMINGO ESTE, PROVINCIA SANTO DOMINGO**”, mediante el cual las partes acordaron incrementar el monto de **SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS DOMINICANOS CON 89/100 (RD\$6,755,924.89)**, además de extender la vigencia de dicho contrato por un tiempo de **DOCE (12) MESES** más, efectivos a partir del día veintiocho (28) de octubre del año dos mil veinte (2020) hasta el día veintiocho (28) de octubre del año dos mil veintiuno (2021). Dicha adenda I, fue debidamente registrada ante la Contraloría General de la República mediante certificado núm. **CI-0000114-2021**, de fecha veintitrés (23) de julio del año dos mil veintiuno (2021).

POR CUANTO (6): A que luego de vencido el plazo de doce (12) meses, establecidos en la adenda I citada en el por cuanto anterior, en fecha veinte (20) de diciembre del año dos mil veintidós (2022), fue suscrita entre **EL MINISTERIO DE LA VIVIENDA, HÁBITAT Y EDIFICACIONES (MIVHED)**, continuador jurídico de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE) y **VICARIA EPISCOPAL TERRITORIAL ESTE**, la adenda II, al Convenio Interinstitucional referente a “**LA CONSTRUCCIÓN DE UN EDIFICIO PARA SALONES PARROQUIALES, PARROQUIA STELLA MARIS, SANTO DOMINGO ESTE, PROVINCIA SANTO DOMINGO**”, mediante el cual las partes acordaron entre otras cosas, extender la vigencia de dicho contrato por un tiempo de **TREINTA (30) MESES** más, efectivos a partir del día veintiocho (28) de octubre del año dos mil veintiuno (2021) hasta el día veintiocho (28) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024). Dicho adendum fue debidamente registrado ante la Contraloría General de la República mediante certificado núm. **CI-0000022-2023**, de fecha dos (02) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

POR CUANTO (7): A que luego de vencido el plazo de **TREINTA (30) MESES**, establecidos en la adenda II, citada en el por cuanto anterior, **LAS PARTES**, por medio del presente documento acuerdan extender la vigencia al referido convenio, por un tiempo de **UN (01) AÑO** más, contados a partir del día veintiocho (28) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), hasta el día veintiocho (28) de abril del año dos mil veinticinco (2025), a los fines de continuar con el desarrollo del proyecto, a requerimiento del Viceministerio de

Construcción del MIVHED, mediante oficio No. **VMC-282-2024**, de fecha primero (1ro.) de julio del año dos mil veinticuatro (2024) y sus correspondientes anexos, los cuales forman parte integral del presente documento.

POR CUANTO (8): El presente Adendum III está fundamentada en las certificaciones Núms. **CI-0000272-2020** de fecha doce (12) de noviembre del año dos mil veinte (2020), la certificación **CI-0000114-2021**, de fecha veintitrés (23) de julio del año dos mil veintiuno (2021) y la certificación **CI-0000022-2023**, de fecha dos (02) de febrero del dos mil veintitrés (2023), debidamente firmadas por el Contralor General de la República, donde se hace constar que tanto el convenio y su correspondiente adenda I y adenda II Núm. **MIVHED-CB-CONV-AD-003-2022**, fueron debidamente registrados por ese organismo.

POR CUANTO (9): La presente adenda III, por extensión de vigencia, sirve de soporte al Convenio Interinstitucional y su correspondiente adenda I y su correspondiente adenda II Núm. **MIVHED-CB-CONV-AD-003-2022**, cuya elaboración ha sido instruida por el Viceministerio de Construcción de EL MIVHED y aprobada por EL CONTRATISTA.

POR TANTO: Y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente Adendum, **LAS PARTES**,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: EL MINISTERIO DE LA VIVIENDA, HÁBITAT Y EDIFICACIONES (MIVHED) continuador Jurídico de **LA OFICINA DE INGENIEROS SUPERVISORES DE OBRAS DEL ESTADO (OISOE)**, por medio del presente adenda III, acuerdan extender la vigencia del al Convenio Interinstitucional referente a **“LA CONSTRUCCIÓN DE UN EDIFICIO PARA SALONES PARROQUIALES, PARROQUIA STELLA MARIS, SANTO DOMINGO ESTE, PROVINCIA SANTO DOMINGO”**, por un período de **UN (01) AÑO** más, contados a partir del día veintiocho (28) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), hasta el día veintiocho (28) de abril del año dos mil veinticinco (2025), a los fines de continuar con el desarrollo del proyecto.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente adenda III del contrato original tiene un carácter exclusivamente limitativo, por lo que el contrato antes mencionado, continuará teniendo plena vigencia en todos los demás aspectos que no hayan sido expresamente modificados por esta adenda.

ARTÍCULO TERCERO: EL CONTRATISTA acoge y acepta que cualquier otro asunto no contenido explícitamente en la presente adenda, que surja durante el desarrollo de los trabajos objeto del mismo, será mediante acuerdo suscrito por ambas partes o por las reglamentaciones, ordenes o disposiciones que emanen de **EL MIVHED**.

ARTÍCULO CUARTO: EL CONTRATISTA deberá entregar a **EL MIVHED**, al momento de la firma del presente Adendum II, la certificación que de constancia de estar al día con su afiliación de la Seguridad Social y la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

ARTÍCULO QUINTO: FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE ADENDA: EL PROVEEDOR, deberá presentar una garantía de fiel cumplimiento en favor de **EL MIVHED** correspondiente al cuatro por ciento (4%) del monto total contratado salvo que se trate de una Micro, Pequeña y/o Mediana Empresa, debidamente registrada y certificada por el Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES; en cuyo caso, la garantía de fiel cumplimiento será por un valor del uno por ciento (1%) del monto total inicialmente contratado y que cubra, adicionalmente, la vigencia estipulada a través de la presente adenda, en cumplimiento a la ley No. 340-06, sobre contrataciones de bienes, obras, servicios y concesiones, modificada por la ley No. 449-06, así como por su reglamento de aplicación aprobado mediante Decreto No. 416-23, y a los fines de poder proceder con el registro de la presente adenda por ante la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO SEXTO: A los fines de la ejecución de la presente adenda III, **LAS PARTES** eligen domicilio en la forma siguiente: **LA PRIMERA PARTE**, en su domicilio y asiento principal localizado en la calle Moisés García, esquina calle Doctor Báez, Edificio MIVHED I, sector Gazcue, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, y **EL CONTRATISTA**, en el domicilio más arriba indicado en las generales del presente acto y otorgan competencia para los fines de ejecución del presente Adendum a la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, y además ambas partes, a los fines de la ejecución del presente Adendum, otorgan competencia a los tribunales del Distrito Judicial de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional.

ARTÍCULO SEPTIMO: LAS PARTES convienen que el presente Adendum II, estará gobernado y será interpretado de conformidad con las leyes de la República Dominicana, y en el caso de error en su

interpretación o en su ejecución, la resolución de las mismas será de la competencia de los Tribunales de la República Dominicana.

ARTÍCULO OCTAVO: LAS PARTES avalan como buenas y válidas todas y cada una de las cláusulas que anteceden el presente Adendum II.

ARTÍCULO NOVENO: Para todo lo no expresamente convenido en el presente contrato, **LAS PARTES** se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales de un mismo tenor, efecto y contenido, uno para cada una de las partes. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (05) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

POR EL ESTADO DOMINICANO:




CARLOS BONILLA
Ministro de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED)

EL CONTRATISTA:



MONSEÑOR RAMÓN BENITO ÁNGELES FERNÁNDEZ
Representante de **VICARIA EPISCOPAL TERRITORIAL ESTE**



Yo, Lic. Rafael Fdo. Ravelo L., Abogado(a) Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, matriculado(a) en el Colegio de Notarios de la República Dominicana con el número 7093: **CERTIFICO Y DOY FE**, que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia de manera **LIBRE Y VOLUNTARIA**, por los señores **CARLOS BONILLA** y **MONSEÑOR RAMÓN BENITO ÁNGELES FERNÁNDEZ**, cuyas generales constan en cabeza del presente acto y a quienes identifiqué con la presentación de sus cédulas de identidad y electoral, declarándome los firmantes, **BAJO LA FE DEL JURAMENTO**, que esas son las firmas que acostumbran utilizar en todos los actos de sus vidas, tanto pública como privada, por lo que autorizan a que las mismas sean utilizadas como prueba de estar de acuerdo con el contenido del acto que antecede, el cual está escrito a máquina computadora en páginas impresas en una de sus caras, de ocho punto cinco pulgadas (8.5”) de ancho por catorce (14”) pulgadas de largo. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (05) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).



NOTARIO PÚBLICO

